

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 042

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 DE OCTUBRE DE 2019

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	118-98M-001	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	9	11/10/2019	PARM-848	<p><b>DAR</b> a conocer a la <b>SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.</b>, identificada con el NIT No. 900.039.998-9 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 118-98M, y el pequeño minero el <b>SEÑOR JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES</b>, titular del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001, el Concepto Técnico PARM-447 del 13 de mayo de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-563 del 5 julio de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC, para el subcontrato de formalización No. 118-98M-001 de acurdo con el Concepto Técnico PARM-447 del 13 de mayo de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular Minero, atender las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-563 del 5 julio de 2019.</p>

						<p><b>REMITIR</b> Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-563 del 5 julio de 2019, emitidos para el Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	828-17	MINERLALES ANDINOS DE OCCIDENTE	8	22/10/2019	PARM-863	<p><b>DAR</b> a conocer a la sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b>, titular del Contrato de concesión No. <b>828-17</b>, el concepto técnico GSC-ZO No. 101 del 24 de mayo de 2017, el concepto técnico GSC-28 del 7 de marzo de 2018 y el Concepto Técnico PARM No. 880 del 17 de octubre 2019.</p> <p>La sociedad titular del contrato de concesión No. <b>828-17</b>, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos del concepto técnico PARM No. 880 del 17 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>APROBAR</b> para el Contrato de concesión No. <b>828-17</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 880 del 17 de octubre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2016, 2017 y semestral de los años 2010, 2015, 2018 y 2019.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2015.</li> <li>• El pago realizado por la sociedad titular el 20 de septiembre de 2013, por valor de \$440.439,24.</li> </ul> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la titular del Contrato de Concesión No. <b>828-17</b>, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con la motivación del mismo, allegue a esta dependencia de conformidad con el concepto técnico PARM No. 880 del 17 de octubre de 2019 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico minero –FBM- anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.</li> <li>• El formulario y si procede el pago para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV de 2016 y I, II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019.</li> <li>• La póliza de cumplimiento No. 1010113132301 con vigencia desde el 12 de agosto de 2019 al 12 de agosto de 2020.</li> <li>• El Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de</p>
--	--	--	--	--	---

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES	8	23/10/2019	PARM-866	<p><b>DAR</b> a conocer a la sociedad <b>CANTERAS DE LOS ANDES LTDA</b>, titular de la licencia de explotación No. <b>AGF-091</b>, los conceptos técnicos PARM No. 830, PARM 833 del 26 de septiembre de 2019 y concepto técnico PARM 836 del 27 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> la sociedad <b>CANTERAS DE LOS ANDES LTDA.</b>, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>AGF-091</b>, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- de acuerdo con los conceptos técnicos PARM No. 830, del 26 de septiembre de 2019 y PARM 836 del 27 de septiembre de 2019. Incluir información de costo-beneficio según resolución 107 de 2 de marzo de 2018.</li> <li>• Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas.</li> <li>• Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. Se informa a la firma titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación del señalado complemento, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir</p>

						<p>contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° y 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la compañía titular de la Licencia de Explotación No. <b>AGF-091</b> para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-833 del 26 de septiembre de 2019, radiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual, 2016, 2017 y 2018.</li> </ul> <p><b>aprobar FBM semestral 2019 y declaración y pago de regalías para Mármol en bloque superior a 1m3 y Caliza de los trimestres I y II de 2019.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	LDL-09001	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LOPEZ ARANGO	6	21/10/2019	PARM- 861	<p>DAR a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No.861 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 281 y 87 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el <b>complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el componente minero</b>, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, al cabo del cual, si no ha presentado las mencionadas</p>

						<p>correcciones o las mismas no son viables técnicamente, se procederá su rechazo.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	GKM-082	COMPAÑÍA MINERA TANURIN SA	6	23/10/2019	PARM- 864	<p><b>PRIMERO.-</b> DAR a conocer al titular del contrato de concesión GKM-082, del Informe de Visita PARM 876 del 15 de octubre de 2019.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> REQUERIR al titular del contrato de concesión GKM-082, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, allegue bajo apremio de multa copia de la Licencia Ambiental otorgada, o en su defecto, certificado emitido por la Autoridad Ambiental competente, donde conste el estado actual del trámite de la misma.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Dar traslado del informe de Visita PARM 876 del 15 de octubre de 2019 al GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA de la Agencia Nacional de Minería para que adopte las decisiones correspondientes respecto a las irregularidades evidenciadas en la explotación que adelanta la <b>ASOCIACIÓN DE MINEROS SIERRA CHIQUITA DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN PEDRO ALCÁNTARA DE LA SABANETA ASOMSIECH</b>, amparada bajo la solicitud de legalización de minería tradicional <b>OE7-08382</b>.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Poner en conocimiento de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Córdoba, del Informe de Visita PARM 876 del 15 de octubre de 2019 para que adopte las medidas correspondientes conforme a sus competencias.</p>

						<p><b>QUINTO.-</b> Poner en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Informe de Visita PARM 876 del 15 de octubre de 2019 para que adopte las medidas correspondientes conforme a sus competencias, toda vez que se evidenció presencia de menores de edad en los frentes de trabajo.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Poner en conocimiento de las alcaldías de Momil y Purísima en el departamento de Cordoba, el Informe de Visita PARM 876 del 15 de octubre de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	IG4-08081	MINEROS SA	3	21/10/2019	PARM-862	<p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. IG4-08081, cuyo titular es la sociedad MINEROS S.A., la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 05 DL009343 (05 DL020602) de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza con vigencia del 4 de octubre de 2019 al 4 de octubre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IG4-08081 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia el recibo de pago de póliza de cumplimiento minero ambiental aprobada en el numeral anterior.</p> <p>La decisión frente a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones para el Contrato de Concesión No. IG4-08081, será</p>

						<p>analizada por la Gerencia de Seguimiento y Control, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
	RH4-09381	ALCALDIA DE PUERTO BOYACA	8	23/10/2019	PARM- 865	<p><b>DAR</b> a conocer a la <b>ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ</b>, titular de la Autorización Temporal No. <b>RH4-09381</b>, el Concepto Técnico No. 825 de fecha del 25 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico No. 881 de fecha 17 de octubre 2019.</p> <p><b>APROBAR</b> para la autorización temporal No. <b>RH4-09381</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 880 del 17 de octubre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2016, semestral y anual 2017 y 2018.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2017, I, II, III y IV de 2018.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2019, presentadas bajo radicado No. 20195500840022 del 25 de junio de 2019 serán analizadas en una próxima evaluación técnica.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular de la autorización temporal No. <b>RH4-09381</b> para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y <b>SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE A PRÓRROGA A LA</b></p>

						<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL, allegue la debida justificación técnica que permita indicar que las obras para las cuales fue otorgada la autorización temporal se encuentran inconclusas debido a que no se alcanzó el tiempo estimado para su realización y demuestre la gestión que adelantó durante la vigencia de la misma ante la autoridad minera para obtener la licencia ambiental de acuerdo con lo indicado por el Concepto Técnico No. 825 de fecha del 25 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico No. 881 de fecha 17 de octubre 2019.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> el expediente de la autorización temporal No. <b>RH4-09381</b>, cuyo titular es la <b>ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ</b>, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome la decisión frente a los incumplimientos realizados y el vencimiento de la misma, sino se llegará a conceder la prórroga solicitada.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE</b> el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	FHK-111	<b>UNION DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA-UNIPIEDRA</b>	4	24/10/2019	PARM-865	<p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FHK-111</b>, <b>bajo apremio de multa</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de Gestión Social para el proyecto minero.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 DE OCTUBRE, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín